



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022

Referencia: 11001 – 3334 – 004 – 2018 – 00137 – 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LIGA CONTRA EL CÁNCER DEL QUINDÍO - QUINDICÁNCER
Demandados: FIDUPREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO DE
REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO; Y, NACIÓN –
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Vinculado: FIDUAGRARIA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Bogotá D.C., a los 30 días del mes de agosto de 2022, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 10:43 a.m., da inicio a la audiencia de pruebas fijada en auto de 28 de julio de 2022¹, dentro del radicado **11001 – 33 – 34 – 004 – 2018 – 00137 – 00**, promovido por la **LIGA CONTRA EL CÁNCER DEL QUINDÍO - QUINDICÁNCER**, en contra de la **FIDUPREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

La Secretaria Ad – Hoc para la diligencia, Luz Geraldine Bohórquez Alonso, deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al proceso, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando los datos del proceso (23 dígitos del número de radicación, las partes, asunto) y el juzgado, so pena de que se entiendan por no recibidos

1. INTERVINIENTES

Por el Despacho: A continuación, se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como la dirección física y electrónica de notificaciones. Para el efecto se les solicita que acerquen sus documentos a la cámara.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados

PARTE DEMANDANTE: QUINDICÁNCER

Apoderado: Alexander Ramírez Ospina
Identificación: C.C. 89.002.814
Tarjeta Profesional: 140.192 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: abogadoramirez@outlook.com
Celular: 3015267388

¹ Archivo "54AutoObedecerYCumplirFijaFecha", carpeta "02Cuaderno2Principal".

Por el Despacho: Mediante providencia de 17 de agosto de 2018², se reconoció personería para actuar al abogado Alexander Ramírez Ospina, de acuerdo con el poder que le fue conferido.

DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Apoderado: Paola Andrea Álvarez Hurtado
Identificación: C.C. 36.068.972
Tarjeta Profesional: 152.235 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: palvarez@minsalud.gov.co
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
Celular:

Por el Despacho: Se le reconoce personería para actuar en defensa del Ministerio de Salud a la abogada Paola Andrea Álvarez Hurtado, de conformidad con el poder aportado a través de correo electrónico de 30 de agosto de 2022³.

Se notifica en estrados.

DEMANDADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO

Apoderado: Camilo Andrés Bernal Bermeo
Identificación: C.C. 80.199.572
Tarjeta Profesional: 182.264 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: cberber28@gmail.com
notificacionesjudiciales@parcaprecom.com
Celular: 3007161109

Por el Despacho: Mediante providencia de 20 de febrero de 2020⁴, se reconoció personería para actuar al abogado Camilo Andrés Bernal Bermeo, de acuerdo con el poder que le fue conferido.

TERCERO CON INTERÉS: FIDUAGRARIA S.A.

Apoderado: Martha Milena Martínez Delgado
Identificación: C.C. 1.129.543.968
Tarjeta Profesional: 211.823 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: mamartinez@fiduagraria.gov.co
notificaciones@fiduagraria.gov.co
Celular:

Por el Despacho: En audiencia de 22 de febrero de 2022⁵, se reconoció personería para actuar a la abogada Martha Milena Martínez Delgado, de acuerdo con el poder que le fue conferido.

2. CUESTIÓN PREVIA

El Despacho deja constancia que en audiencia de pruebas abierta el 22 de febrero de 2022⁶, el Despacho efectuó un saneamiento del proceso y, en tal virtud, declaró la falta de competencia para seguir conociendo del proceso, ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá – Sección Cuarta

² Pág. 2, archivo "02Folios300A330", carpeta "02Cuaderno2Principal".

³ Archivo "56PoderMinisterioSalud", carpeta "02Cuaderno2Principal".

⁴ Página 21, archivo "03Folios331A352", carpeta "02Cuaderno2Principal".

⁵ Pág. 3, archivo "49ActaAudienciaPruebas", carpeta "02Cuaderno2Principal".

⁶ Archivo "49ActaAudienciaPruebas", carpeta "02Cuaderno2Principal".

y propuso conflicto de competencia en el evento en que el Despacho al que le fuera asignado el conocimiento considerara que no contaba con competencia para ello.

En ese orden, el proceso fue repartido al Juzgado 43 Administrativo de Bogotá, quien mediante auto de 6 de abril de 2022 declaró que no era competente. Posteriormente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “C”, mediante providencia de 15 de junio de 2022 dirimió el conflicto negativo de competencias otorgando el conocimiento a este estrado judicial.⁷

Así las cosas, el Despacho continuará con el trámite del proceso en el estado en que se encontraba, esto es, proveerá en lo pertinente al recaudo probatorio, no sin antes verificar que no haya circunstancias pendientes de sanear, como sigue.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada. Sin embargo, se indaga a las partes al respecto:

Parte demandante: Sin observaciones.

MinSalud: Sin recursos.

Fiduciaria La Previsora S.A.: Sin observaciones.

Fiduagraría S.A.: Sin observaciones.

A.S.

4. PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en la etapa de decreto de pruebas de la audiencia inicial llevada a cabo el 25 de mayo de 2021⁸, se tiene que se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Documentales

De oficio se ordenó requerir a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a fin de que allegara con destino al presente proceso:

- a) Informe en el que indicara si la Liga Contra el Cáncer del Quindío - Quindicáncer realizó reclamación del pago de las facturas que fueron confirmadas como rechazadas en la Resolución No. AL-14714 de 2016; con anterioridad a la reclamación con radicado No. A99.00021, efectuada dentro del proceso liquidatorio. En caso afirmativo, debía aportar dichas reclamaciones junto con todos los documentos obrantes respecto al trámite que se surtió frente a cada una de las facturas objeto de reclamación; y,
- b) Los otro sí, modificaciones y/o adiciones que se le hayan realizado al contrato de fiducia mercantil No. 3-1-67672 de 24 de enero de 2017, celebrado entre la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Dichas pruebas fueron aportadas por el apoderado del PAR CAPRECOM LIQUIDADO a través de correo electrónico de 26 de octubre de 2021⁹, de las cuales se corrió traslado por Secretaría¹⁰, sin que ninguna de las partes se pronunciara al

⁷ Archivo “52AutoTribunalResuelveConflicto”, carpeta “02Cuaderno2Principal”.

⁸ Archivo “21ActaContinuacionAudiencialInicial”, carpeta “02Cuaderno2Principal”.

⁹ Archivo “40RespuestaCaprecomFiduprevisora”, carpeta “02Cuaderno2Principal”.

¹⁰ Archivo “41TrasladoPruebaDocumental20211027”, carpeta “01Cuaderno1Principal”.

respecto dentro del término concedido, motivo por el cual se incorporarán al proceso y se les dará el valor legal que les corresponda.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR las pruebas documentales aportadas por el PAR CAPRECOM LIQUIDADADO¹¹, conforme a lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR cerrado el debate probatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se notifica en estrados.

Parte demandante: Sin recursos.

MinSalud: Sin recursos.

Fiduciaria La Previsora S.A.: Sin recursos.

Fiduagraria S.A.: Sin recursos.

A.I.

Por el Despacho: El Despacho en uso de la facultad que prevé el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., considera que se encuentran reunidos los elementos de juicio y probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, por lo que estima innecesario la convocatoria a una nueva audiencia para alegatos y fallo. En tal virtud se invita a las partes la presentación escrita de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia, haciéndoles saber que la sentencia de mérito se dictará en el término de veinte (20) días subsiguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

Se notifica en estrados

Parte demandante: Sin manifestación.

MinSalud: Sin observación.

Fiduciaria La Previsora S.A.: Conforme.

Fiduagraria S.A.: Sin observaciones.

A.S.

Por el Despacho: Finalmente se indaga a los asistentes si están de acuerdo con el contenido del acta, advirtiéndoles que su aprobación reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

Parte demandante: De acuerdo.

MinSalud: De acuerdo.

Fiduciaria La Previsora S.A.: De acuerdo.

Fiduagraria S.A.: De acuerdo.

De acuerdo con lo anterior, se entiende aprobada a viva voz la presente acta. En consecuencia, surtido el objeto de la audiencia, siendo las 10:56 a.m. se da por terminada la diligencia.

Igualmente, se informa a las partes que, dado que tienen acceso al expediente digital – híbrido en la herramienta sharepoint, allí podrán consultar el acta y la

¹¹ Archivo "40RespuestaCaprecomFiduprevisora", carpeta "02Cuaderno2Principal".

grabación de la presente diligencia una vez sean cargadas por parte del Despacho.

Sin constancias adicionales.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

ALEXANDER RAMÍREZ OSPINA
Apoderado parte demandante

PAOLA ANDREA ÁLVAREZ HURTADO
Apoderada Minsalud

CAMILO ANDRÉS BERNAL BERMEO
Apoderado FIDUPREVISORA S.A.

MARTHA MILENA MARTÍNEZ DELGADO
Apoderada FIDUAGRARIA S.A.

LUZ GERALDINE BOHÓRQUEZ ALONSO
Profesional Universitaria – Secretaria Ad Hoc